



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1627/2024

ACTOR: ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ¹

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO
FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: ALEJANDRO OLVERA
ACEVEDO

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA
RODRÍGUEZ CALVA

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia por la que **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, la inclusión del actor en el *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, en el apartado correspondiente al cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro² se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ en materia de reforma del Poder Judicial. Entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

¹ En adelante, actor, promovente o accionante.

² En lo sucesivo, salvo precisión, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

³ En lo siguiente, DOF.

⁴ En lo subsecuente, Constitución federal.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el Acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025⁶ –en el que se elegirán a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito–, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales del INE.

3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal, el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025, a fin de realizar el procedimiento respectivo, previsto en el párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto sobre la Reforma Judicial.⁷ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente, para determinar el número de cargos que serán renovados en el proceso electoral extraordinario judicial 2024-2025.

5. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria Pública –emitida por el Senado– para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

⁵ En lo sucesivo, INE.

⁶ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁷ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. El cuatro de noviembre se publicó en el DOF la Convocatoria pública abierta dirigida a las personas interesadas en ser postuladas a alguna candidatura en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de distintos cargos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

7. Registro. En su escrito de demanda, el actor manifiesta que el veinticuatro siguiente, entregó la documentación para inscribirse como aspirante en la Convocatoria para ser candidato **al cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

8. Publicación de la lista de aspirantes que cumplen los requisitos de elegibilidad. El dieciséis de diciembre se publicó la lista de personas que, a consideración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, cumplen con los requisitos de elegibilidad para ser postuladas como candidatas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.⁸

9. Escrito de demanda. El veinte de diciembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del Senado de la República un escrito de demanda de juicio de la ciudadanía, alegando haber sido excluido indebidamente del listado de personas aspirantes que satisfacen los requisitos de elegibilidad, así como la omisión de notificarle dicha determinación.

10. Turno y radicación. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1627/2024** y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente respecto de la

⁸ Destaca que, al día siguiente, la autoridad responsable publicó una lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad.

elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁹

SEGUNDA. Causal de improcedencia. Al rendir el informe circunstanciado,¹⁰ la responsable hace valer como causal de improcedencia la relativa a que el medio de impugnación ha quedado sin materia, sin que sea procedente el análisis respectivo, en este apartado, porque el planteamiento formulado está estrechamente vinculado al análisis del fondo del juicio que se resuelve.

TERCERA. Requisitos de procedencia. Se cumplen conforme a lo siguiente.¹¹

1. Forma. La demanda precisa la autoridad responsable, el acto impugnado, los hechos, los conceptos de agravio y cuenta con firma autógrafa del enjuiciante.

2. Oportunidad. El dieciséis de diciembre fue publicado el acto impugnado por la autoridad responsable en una liga electrónica¹² y la demanda se presentó el veinte siguiente, por tanto, es evidente su oportunidad al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.

3. Legitimación e interés jurídico. El actor cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece en su calidad de aspirante a una candidatura en el proceso electoral 2024-2025 e impugna un acto relacionado ese proceso, el cual estima le causa una afectación jurídica.

4. Definitividad. De la normativa aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

⁹ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, por ser la legislación vigente al momento de la interposición del presente medio de impugnación–; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹⁰ Mediante oficio LXVI/DGAJ/DC/550/2024, suscrito por el director de lo Contencioso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Senado de la República.

¹¹ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 79, párrafo 1 de la Ley de Medios.

¹² Disponible en <https://comiteevaluacionpif.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>



CUARTA. Estudio del fondo

1. Contexto

Como se advierte de lo expuesto, la controversia surge en el contexto del procedimiento que lleva a cabo el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal a fin de evaluar y seleccionar las postulaciones de candidaturas para la elección extraordinaria 2024-2025 de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

En particular, el actor controvierte lo que considera su indebida exclusión de la lista para continuar con los procedimientos relativos a alcanzar la candidatura a ser votado al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según la lista publicada el dieciséis de diciembre, ello, no obstante que, a consideración del demandante, ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo controvierte la omisión de notificación de la determinación de excluirlo.

2. Planteamiento del caso

De la lectura integral de la demanda es de advertir que la **pretensión** del promovente es su **inclusión** en el **Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad**, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, **para el cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

El ciudadano promovente sustenta la **causa de pedir** en la indebida exclusión del listado que, desde su perspectiva vulnera los principios de publicidad, legalidad, constitucionalidad y certeza, lo que le deja en estado de indefensión.

Como método, esta Sala Superior procederá al estudio de manera conjunta de los motivos de agravio, los que se encuentran estrechamente relacionados con la supuesta indebida exclusión del actor del listado respectivo, sin que tal forma de estudio le genere afectación alguna, en

tanto que lo que interesa es que se aborden todos sus planteamientos, sin importar el orden en que se realice su análisis.¹³

3. Análisis de los motivos de agravio

Para este órgano jurisdiccional **asiste la razón al demandante** respecto de su indebida exclusión del *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, para el cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que lo procedente es ordenar al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, la inclusión del nombre del actor en el apartado correspondiente.

A. Explicación jurídica

De conformidad con lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

Para ese efecto, cada Poder de la Unión debe integrar un Comité de Evaluación, al que corresponde emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

Acorde a lo previsto en el artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación deben integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y

¹³ Conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2000, de rubro: *AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN*.



reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y procederán a la publicación del listado.

Ahora bien, en particular, acorde a la base TERCERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, la primera etapa del procedimiento, relativa al *registro e inscripción* transcurrió de las 00:00 horas del cinco de noviembre, a las 24:00 horas del veinticuatro del mismo mes.

Posterior a ello, la segunda etapa del procedimiento corresponde a la *acreditación de elegibilidad*, por lo que, concluido el plazo para la inscripción y registro, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal verificaría que las personas aspirantes que concurrieron a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y procedería a la publicación del listado de las personas que hayan acreditado cumplir tales requisitos y que, por tanto, pueden continuar a la siguiente etapa del procedimiento, relativa a la *calificación de la idoneidad de la persona aspirante*.

En términos de la Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, la publicación debía realizarse a más tardar el quince de diciembre.

B. Caso concreto

El promovente cuestiona, por una parte, lo que considera su indebida exclusión del *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, para el cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la demanda del juicio de la ciudadanía que se resuelve, el actor aduce, esencialmente, que se vulnera su derecho político-electoral de ser votado a alguno de los cargos del Poder Judicial Federal electos¹⁴ –concretamente, de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación–, al igual que

¹⁴ Artículos 16, 41, 95 y 96 de la Constitución Federal.

diversos principios rectores en materia electoral: votación libre, certeza, legalidad, objetividad, seguridad jurídica e imparcialidad.

Para esta Sala Superior, los motivos de agravio planteados por el promovente resultan **sustancialmente fundados** como se expone enseguida.

Como lo afirma el demandante –y lo reconoce implícitamente la responsable al rendir el informe circunstanciado–, atendió la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, como aspirante al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este orden de ideas y acorde a la normativa aplicable,¹⁵ en el caso concreto, al demandante –en su calidad de aspirante registrado en términos de la Convocatoria mencionada–, le corresponde el derecho de que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal verifique si reúne los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y, de estar en la situación de cumplimiento de tales requisitos, que se proceda a la inclusión de su nombre en la publicación del listado de las personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, respecto del cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el particular, al rendir el respectivo informe circunstanciado compareció el Director de lo Contencioso del Senado de la República, en representación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, manifestando:

- El Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal emitió la *Lista de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, siendo publicada en la página oficial del Senado de la República, el quince de diciembre.
- En el número 4227 de dicha Lista se puede apreciar que fue incluido el C. ARTURO GARCIA JIMENEZ, registrándose como aspirante al cargo de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación y no

¹⁵ Artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la base TERCERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.



así en el cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un **“LAPSUS CALAMI”**.

- Es decir, fue un error al escribir el cargo por el que aspiraba el actor, por lo que se debe tomar en cuenta que éste será considerado para participar en el cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no así al cargo de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

De lo expuesto al rendir el informe circunstanciado, es dable constatar el reconocimiento implícito de que el actor reúne los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar en la siguiente fase del procedimiento, esto es, *etapa de evaluación de idoneidad*, para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, es de advertir el reconocimiento expreso del error en cuanto a la inclusión del actor en el listado de *personas elegibles*, en el apartado correspondiente a aspirante al cargo de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, aun cuando se reconoce que el actor será considerado para participar en el cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe elemento de prueba por el cual se acredite –como se sostiene en el informe circunstanciado– que se haya modificado el acto impugnado para efectos de incluir al accionante en el listado correspondiente al cargo al que aspira –de ahí que no se actualizara la causal de improcedencia relativa a que medio de impugnación quedara sin materia, como lo pretendía la responsable–; tampoco está acreditado que esa determinación se hiciera del conocimiento del ciudadano actor.

Tal situación no es acorde, entre otros, a los principios de certeza y máxima publicidad, como rectores de los procesos electorales,¹⁶ ni correspondería a plenitud con la característica de un mecanismo público, abierto,

¹⁶ Artículo 41, de la Constitución federal.

transparente, inclusivo y accesible, para la postulación de candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación.¹⁷

Conforme a lo expuesto, al estar acreditada la indebida exclusión del actor del *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, en el apartado correspondiente al cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo procedente conforme a Derecho es ordenar al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, la inclusión del nombre del actor en el apartado correspondiente.

CUARTA. Efectos

En términos de lo determinado en las consideraciones precedentes, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal deberá:

- 1) A la **brevedad**, publicar una *adenda* al *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, que publicó el quince de diciembre, a fin de precisar la situación de actor como aspirante a al cargo de *Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* y no al de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- 2) Hacer del conocimiento del actor la publicación de la *adenda*.
- 3) Informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta determinación dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, la inclusión del actor en el *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, en el apartado

¹⁷ Acorde a lo ordenado en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución federal.



correspondiente al cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Notifíquese conforme a derecho.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las Magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.